



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3213-SPA-1907**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el departamento 202, del edificio O1, ubicado en Avenida San Bartolo Naucalpan, número 85, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino localizado en el departamento 202, del edificio O1, ubicado en Avenida San Bartolo Naucalpan, número 85, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, debido a que se encuentra a la intemperie, dentro de una jaula en la azotea, el animal se ve sumamente sucio y en su ojo izquierdo se observa un tipo de infección.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que en relación a los hechos motivo de denuncia, en comparecencia del 24 de octubre del 2017, la responsable del ejemplar indicó que el canino era propiedad de su suegro, sin embargo, al fallecer él, el ejemplar fue adoptado por su esposo, hace aproximadamente dos años debido a que el animal era víctima de maltrato por parte de la pareja de su suegro, situación a la que se atribuye la agresividad mostrada por el canino a su llegada a su domicilio, así como un estado de perturbación al estar encendida la lavadora, este último hecho es la razón de que el ejemplar sea colocado en la azotea ocasionalmente. En cuanto al presunto descuido que presenta el animal, se indicó que se trata de un ejemplar de raza terrier, el cual presenta varias tonalidades en su pelaje, lo que da lugar a suponer que está sucio. Asimismo, la compareciente señaló que el canino tiene aproximadamente 12 años, motivo por el cual manifiesta un presunto problema de cataratas que no ha podido ser atendido debido a su comportamiento, no obstante, desde hace 7 meses cuenta con la compañía de un ejemplar canino que lo ha ayudado a socializar. Finalmente, se acordó una visita a fin de que personal adscrito a esta Entidad observara las condiciones en las cuales habita el animal.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, conforme se establece en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se corroboró que la dirección correcta del inmueble es Calzada San Bartolo Naucalpan, número 86, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo. Constituidos en el departamento 202 del edificio O1, el personal actuante fue atendido por una persona del sexo masculino, quien una vez enterado del motivo de la visita se identificó como propietario del ejemplar en cuestión, asimismo, permitió el acceso a su domicilio en donde se constató la existencia de un ejemplar macho, de talla pequeña, de la raza terrier, el cual presenta un condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con un mínimo recubrimiento de grasa, además de observarse la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba y un pliegue abdominal evidente. Cabe señalar que el ejemplar motivo de denuncia se encontraba libre al momento de la visita.

Respecto al lugar de alojamiento del ejemplar, se trata del interior del departamento, lo que permite su resguardo del sol y la lluvia, en donde además cuenta con una cama para su descanso. En lo que concierne a la jaula en la cual es colocado el ejemplar de manera ocasional, se trata de un área techada, de aproximadamente tres metros cuadrados, la cual se encontraba limpia al momento de la diligencia.

Asimismo, se observaron dos recipientes, los cuales son utilizados para proporcionar agua y alimento al ejemplar, consistente este último en croquetas, las cuales son suministradas dos veces al día, según refirió quien atendió la diligencia.

En cuanto al comportamiento del ejemplar, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; además, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata, por lo que no se observan signos de estrés. Asimismo, no se detectaron lesiones evidentes.

Finalmente, quien atendió la visita dijo no contar con la cartilla de vacunación del canino, por lo que se le exhortó a brindarle la atención médica mediante el esquema de vacunación de



acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, asimismo se le recomendó brindar a la brevedad la atención médico veterinaria respecto al problema de cataratas.

En seguimiento al procedimiento iniciado, personal adscrito a esta Entidad se comunicó vía telefónica con la esposa del propietario del ejemplar motivo de denuncia a fin de reiterar los compromisos contraídos mediante comparecencia y solicitar la documentación correspondiente a la revisión médica del canino. En relación a lo anterior, el veintisiete de febrero se recibió una llamada telefónica de la esposa del propietario del animal en cuestión, estableciendo cuales fueron las razones de por qué el ejemplar había muerto, remitiendo documentación al respecto.

Por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes, esta Entidad está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con el artículo 27 fracción III del de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino macho, de talla pequeña, de la raza terrier, de aproximadamente 12 años de edad, ubicado en el departamento 202 del edificio O1, ubicado en Calzada San Bartolo Naucalpan, número 86, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, el cual recibe los cuidados necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla
 - ✓ Condición corporal adecuada
 - ✓ Comportamiento sociable y responsivo
- Se exhortó al propietario del ejemplar a brindar la atención médico veterinaria correspondiente, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a la edad del canino a fin de reforzar su sistema inmunológico, así como a brindar atención médica respecto al problema de cataratas.
- Se informó a esta Entidad de la muerte del ejemplar canino motivo de denuncia, remitiendo la documentación correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIDUD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/EGGH/YBH/DHA/lfgb